



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JULIO DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Alexis Alonso Rodríguez, excusado por motivos personales

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintiséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº /2026, de 9 de julio.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de junio de 2026, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 7 VIVIENDAS EN C/ MAXORATA, Nº 12 DE MORRO JABLE TRAMITADO A INSTANCIA DE DOÑA MARÍA UMPIÉRREZ RODRÍGUEZ Y OTROS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (11/2025 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“La Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

REFERENCIA: 11/2025 LUM

SOLICITANTE: María Umpiérrez Rodríguez, Cipriano Marcos Umpiérrez Rodríguez, Bernardino Umpiérrez Rodríguez, Domingo Umpiérrez Rodríguez, Carmen De Las Nieves Umpiérrez, Rodríguez, Basilia Dolores Umpiérrez Rodríguez y Juan Umpiérrez Rodríguez

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística respecto del proyecto básico de Edificio Plurifamiliar de 7 viviendas, en Calle Maxorata, nº 12, en Morro Jable, TM. Pájara. Parcela catastral 3728206ES6032N0001KS,- T.M. Pájara.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con la solicitud presentada por cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de de Edificio Plurifamiliar de 7 viviendas, en Calle Maxorata, nº 12, en Morro Jable, parcela catastral 3728206ES6032N0001KS,- T.M. Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 342 de la Ley 4/2017 disponiendo:

<<1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que serán emitidos de forma sucesiva y por dicho orden, en los términos siguientes:

a) El informe técnico deberá emitirse por los servicios propios de la Administración urbanística actuante y pronunciarse sobre los siguientes extremos, en cuanto resulten aplicables a la actuación sometida a licencia:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I. Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, definida en el artículo 324.2 de la presente ley.

II. Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto, en su caso.

III. Adecuación del contenido formal o documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.

IV. Adecuación del proyecto o actuación a los requisitos técnicos contenidos en la normativa sectorial aplicable que expresamente exija que su verificación deba realizarse a través de la licencia urbanística.

V. Adecuación del contenido material del proyecto a la normativa sobre accesibilidad y habitabilidad, en su caso.

El informe técnico de los servicios propios de la Administración urbanística actuante no será preceptivo respecto a aquellos extremos señalados en el párrafo anterior, y que resulten aplicables, en los que figure en el expediente informe de conformidad emitido por alguna de las entidades colaboradoras habilitadas para ello, en los términos legalmente previstos.

b) El informe jurídico, que en todo caso será emitido por los servicios propios de la Administración urbanística actuante, se pronunciará sobre los siguientes extremos:

I. Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, definida en el artículo 324.2 de la presente ley, para lo cual podrá remitirse, en su caso, a los informes que sobre tales extremos ya obren en el expediente.

II. Tramitación del procedimiento debido y concurrencia en el mismo de los informes técnicos previstos en el apartado a) y, en su caso, de los títulos habilitantes previos y preceptivos para el otorgamiento de la licencia solicitada.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver.>>

CUARTA.- *Obra en el expediente informe técnico favorable condicionado a la subsanación en el proyecto de ejecución, suscrito por el arquitecto municipal D. José María Fernández Muñoz cuya conclusión literalmente dice:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

<<Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado, condicionado a la subsanación de las deficiencias que se indican en el presente informe, que se consideran subsanables sin modificación de los parámetros urbanísticos fundamentales analizados, y que pueden corregirse con la presentación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico presentado, siendo fiel reflejo del mismo, describiendo de forma completa las obras de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, cumplimentando los condicionantes que se indican a continuación, todo ello previamente al inicio de las obras:

- a) Debe acreditarse documentalmente que la parcela dispone de **servicios** de energía eléctrica, abastecimiento de agua y está conectada a la red de saneamiento municipal, aportando informe de las empresas suministradoras de dichos servicios.

Debe especificarse en el proyecto de ejecución los **detalles de las acometidas**, según lo que se indique en los informes de las compañías suministradoras. La red de energía eléctrica deberá ser enterrada, debiendo canalizar las instalaciones aéreas existentes bajo la acera.

- b) Debe justificarse el cumplimiento del Art. 5.2.13 **Altura** mínima de los cuerpos **volados** respecto de la acera, que debe ser superior a 3.50 m. El elemento que remarca las ventanas, con un saliente de 20 cm en la planta baja hacia la calle Euforbia, puede tener peligro de impacto a peatones.

- c) En proyecto de ejecución deberán disponerse **pasamanos** en escaleras y rampas.

- d) Debe justificarse adecuadamente el cumplimiento del **DB-SUA9**. Con especial cuidado en el acceso al edificio, y demás detalles que exige la norma. Además, según el punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.

- e) Debe justificar el cumplimiento del **DECRETO ley 5/2024**, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, y prever e implantar, instalación fotovoltaica adecuada.

- f) Además el proyecto de ejecución deberá tener en cuenta:

- Debe disponerse un **almacenamiento de agua** potable de capacidad suficiente para cubrir la exigencia de las normas del PGO, 150 litros por persona y día para 3 días.
- La **red** de **saneamiento** debe ser **separativa**. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.
- Debe aportarse **proyecto** de infraestructura común de **telecomunicaciones**, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente.
- Deberán describirse las **medidas de protección** del viario y tránsito público durante las obras, mediante vallados o sistemas de protección adecuados, así como en su caso la ocupación de vía necesaria, de acuerdo con la Ordenanza municipal correspondiente.
- De acuerdo con el DB-SUA9 punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- g) Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de **contratación de dirección** de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.

2.- En la parcela existe una edificación antigua que deberá demolerse para ejecutar el nuevo edificio. Ha sido presentado el proyecto de **demolición** que ha sido informado favorablemente, debiéndose conceder las licencias en el mismo acto.

3.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 1) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- 2) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- 3) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente.

II.-CONCLUSIÓN.

En virtud del informe técnico municipal favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias con la presentación del proyecto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3 y 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cabe informar favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias técnicas en el proyecto básico que habrán de quedar subsanadas con la presentación del proyecto de ejecución.

En virtud de lo expuesto se formula a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la concesión de licencias por delegación del Sr Alcalde, la siguiente

III.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a **María Umpiérrez Rodríguez**, Cipriano Marcos Umpiérrez Rodríguez, Bernardino Umpiérrez Rodríguez, Domingo Umpiérrez Rodríguez, Carmen De Las Nieves Umpiérrez, Rodríguez, Basilia Dolores Umpiérrez Rodríguez y Juan Umpiérrez Rodríguez licencia urbanística a proyecto básico de edificio plurifamiliar de 7 viviendas en Calle Maxorata, nº12, en Morro Jable, parcela catastral 3728206ES6032N0001KS, T.M. pájara, condicionado a la subsanación de deficiencias técnicas siguientes que habrán de ser subsanadas con la presentación del proyecto de ejecución:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- a) Debe acreditarse documentalmente que la parcela dispone de **servicios** de energía eléctrica, abastecimiento de agua y está conectada a la red de saneamiento municipal, aportando informe de las empresas suministradoras de dichos servicios.

Debe especificarse en el proyecto de ejecución los **detalles de las acometidas**, según lo que se indique en los informes de las compañías suministradoras. La red de energía eléctrica deberá ser enterrada, debiendo canalizar las instalaciones aéreas existentes bajo la acera.

- b) Debe justificarse el cumplimiento del Art. 5.2.13 **Altura** mínima de los cuerpos **volados** respecto de la acera, que debe ser superior a 3.50 m. El elemento que remarca las ventanas, con un saliente de 20 cm en la planta baja hacia la calle Euforbia, puede tener peligro de impacto a peatones.

- c) En proyecto de ejecución deberán disponerse **pasamanos** en escaleras y rampas.

- d) Debe justificarse adecuadamente el cumplimiento del **DB-SUA9**. Con especial cuidado en el acceso al edificio, y demás detalles que exige la norma. Además, según el punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.

- e) Debe justificar el cumplimiento del **DECRETO ley 5/2024**, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, y prever e implantar, instalación fotovoltaica adecuada.

- f) Además el proyecto de ejecución deberá tener en cuenta:

- Debe disponerse un **almacenamiento de agua** potable de capacidad suficiente para cubrir la exigencia de las normas del PGO, 150 litros por persona y día para 3 días.
- La **red de saneamiento** debe ser **separativa**. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.
- Debe aportarse **proyecto** de infraestructura común de **telecomunicaciones**, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente.
- Deberán describirse las **medidas de protección** del viario y tránsito público durante las obras, mediante vallados o sistemas de protección adecuados, así como en su caso la ocupación de vía necesaria, de acuerdo con la Ordenanza municipal correspondiente.
- De acuerdo con el DB-SUA9 punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.

- g) Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de **contratación de dirección** de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.

Segundo.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y al no indicarse otro en proyecto, el plazo para INICIO: el comienzo de las obras será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente de concesión de licencia al proyecto básico.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación la documentación requerida en la licencia y su supervisión por parte de los servicios técnicos municipales previamente a la presentación de comunicación previa de inicio de obra, que deberá presentarse ante el Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, antes de iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

TERMINACIÓN: Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de autorización de inicio de obras.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican. >>

Tercero.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 1) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- 2) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.

Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente.

Cuarto.- Notificar con indicación de los recursos procedentes al representante o en su defecto a la primera interesada que figure en el escrito de solicitud de licencia.

Tal es mi informe, el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Conceder a **María Umpiérrez Rodríguez**, Cipriano Marcos Umpiérrez Rodríguez, Bernardino Umpiérrez Rodríguez, Domingo Umpiérrez



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Rodríguez, Carmen De Las Nieves Umpiérrez, Rodríguez, Basilia Dolores Umpiérrez Rodríguez y Juan Umpiérrez Rodríguez licencia urbanística a proyecto básico de edificio plurifamiliar de 7 viviendas en Calle Maxorata, nº12, en Morro Jable, parcela catastral 3728206ES6032N0001KS, T.M. pájara, condicionado a la subsanación de deficiencias técnicas siguientes que habrán de ser subsanadas con la presentación del proyecto de ejecución:

- a) Debe acreditarse documentalmente que la parcela dispone de **servicios** de energía eléctrica, abastecimiento de agua y está conectada a la red de saneamiento municipal, aportando informe de las empresas suministradoras de dichos servicios.

Debe especificarse en el proyecto de ejecución los **detalles de las acometidas**, según lo que se indique en los informes de las compañías suministradoras. La red de energía eléctrica deberá ser enterrada, debiendo canalizar las instalaciones aéreas existentes bajo la acera.

- b) Debe justificarse el cumplimiento del Art. 5.2.13 **Altura** mínima de los cuerpos **volados** respecto de la acera, que debe ser superior a 3.50 m. El elemento que remarca las ventanas, con un saliente de 20 cm en la planta baja hacia la calle Euforbia, puede tener peligro de impacto a peatones.
- c) En proyecto de ejecución deberán disponerse **pasamanos** en escaleras y rampas.
- d) Debe justificarse adecuadamente el cumplimiento del **DB-SUA9**. Con especial cuidado en el acceso al edificio, y demás detalles que exige la norma. Además, según el punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.
- e) Debe justificar el cumplimiento del **DECRETO ley 5/2024**, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, y prever e implantar, instalación fotovoltaica adecuada.
- f) Además el proyecto de ejecución deberá tener en cuenta:

- Debe disponerse un **almacenamiento de agua** potable de capacidad suficiente para cubrir la exigencia de las normas del PGO, 150 litros por persona y día para 3 días.
- La **red** de **saneamiento** debe ser **separativa**. La de pluviales si no hay red en la calle debe salir a ras de la acera.
- Debe aportarse **proyecto** de infraestructura común de **telecomunicaciones**, suscrito por técnico competente y visado reglamentariamente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Deberán describirse las **medidas de protección** del viario y tránsito público durante las obras, mediante vallados o sistemas de protección adecuados, así como en su caso la ocupación de vía necesaria, de acuerdo con la Ordenanza municipal correspondiente.
- De acuerdo con el DB-SUA9 punto 1.1.2, debe instalarse **ascensor** accesible, con medidas adecuadas.

g) Junto con el proyecto de ejecución deben presentarse la acreditación de **contratación de dirección** de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.

Segundo.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y al no indicarse otro en proyecto, el plazo para INICIO: el comienzo de las obras será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente de concesión de licencia al proyecto básico.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación la documentación requerida en la licencia y su supervisión por parte de los servicios técnicos municipales previamente a la presentación de comunicación previa de inicio de obra, que deberá presentarse ante el Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, antes de iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

TERMINACIÓN: Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de autorización de inicio de obras.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican. >>

Tercero.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 1) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la conexión ejecutada a la red de alcantarillado y depuración**. La conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- 2) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete o reponga la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.

Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, cumpliendo con la ordenanza municipal correspondiente.

Cuarto.- Notificar con indicación de los recursos procedentes al representante o en su defecto a la primera interesada que figure en el escrito de solicitud de licencia.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DENOMINADO “REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE PÁJARA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (7/2022 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe, en el marco del expediente municipal referencia **7/2022 E**, emito el siguiente*

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “Reforma de la piscina municipal al aire libre de Pájara”.

UBICACIÓN: Plaza Nuestra Señora de Regla - Pájara - T.M. Pájara. RC: 7763002ES8376S0001ET

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Suelo Urbano. Equipamiento Comunitario Institucional.

REFERENCIA: 7-2022 E

DICTAMEN: Informe jurídico previo a la aprobación del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe de supervisión sobre el Proyecto de ejecución denominado “Reforma de la piscina municipal al aire libre de Pájara”, redactado el ingeniero Oliver Rodríguez González y el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández, firmado con fecha 19 de mayo de 2.026.

SEGUNDA.- Con fecha de 18 de Junio de 2.026, el Técnico Municipal (Sr. García Alcolea) emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“...Consideraciones

1.- La necesidad de la revisión de precios se fundamenta en la circunstancia sobrevenida de haber quedado desierto el procedimiento de contratación, hecho que constituye un indicio objetivo de falta de adecuación entre el presupuesto base de licitación inicialmente aprobado y las condiciones reales del mercado existentes en el momento de la licitación.

Asimismo, durante el periodo transcurrido desde la redacción y aprobación inicial del proyecto hasta el momento actual, se ha producido una evolución generalizada al alza de los costes de ejecución material, derivada del incremento del precio de materias primas, energía, transporte y suministros, en un contexto internacional caracterizado por tensiones geopolíticas y conflictos bélicos que han generado alteraciones relevantes en las cadenas de suministro y en los mercados internacionales.

En consecuencia, la revisión de precios del proyecto tiene por finalidad adecuar el presupuesto de ejecución a los precios de mercado vigentes, garantizar la viabilidad económica de la actuación y favorecer la concurrencia efectiva de operadores económicos en un nuevo procedimiento de contratación, evitando que una insuficiente actualización económica pueda volver a comprometer el resultado del procedimiento.

Por ello, desde el punto de vista de supervisión técnica, se considera **justificada la actualización de precios incorporada al proyecto**, al responder a circunstancias objetivas del mercado y resultar necesaria para asegurar que el presupuesto refleje de forma razonable el coste real de ejecución de las obras previstas.

La supervisión técnica considera necesaria esta actualización para asegurar que el presupuesto refleje el coste real de ejecución, garantizando así la concurrencia de empresas y la viabilidad económica de la reforma de la piscina.

Se resume a continuación el presupuesto previo de la actuación y el presupuesto definitivo tras la revisión de precios:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRESUPUESTO PREVIO:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)	1.577.853,46 euros.
GASTOS GENERALES 13%	205.120,95 euros.
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	94.671,21 euros.
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	1.877.645,62 euros.
IGIC 7%	131.435,19 euros.
TOTAL	2.009.080,81 euros.

PRESUPUESTO REVISADO:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)	1.893.267,36 euros.
GASTOS GENERALES 13%	246.124,76 euros.
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	113.596,04 euros.
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	2.252.988,16 euros.
IGIC 7%	157.709,17 euros.
TOTAL	2.410.697,33 euros.

Conclusiones

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar **favorablemente** el documento redactado para la revisión de precios del proyecto.”

TERCERA.- El proyecto cumple con la normativa urbanística de aplicación. El suelo afectado por la actuación está clasificado como Suelo Urbano Consolidado, Ordenanza CDP, Equipamiento público, Deportivo.

CUARTA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

QUINTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa FAVORABLEMENTE supervisión sobre el Proyecto de ejecución denominado “Reforma de la piscina municipal al aire libre de Pájara”, redactado el ingeniero Oliver Rodríguez González y el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

firmado con fecha 19 de mayo de 2.026, según informe suscrito por el Técnico Municipal Sr. García Alcolea de fecha 18 de junio de 2.026.

ROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el Proyecto de supervisión denominado “Reforma de la piscina municipal al aire libre de Pájara” ubicado en Plaza Nuestra Señora de Regla - Pájara - T.M. Pájara. RC: 7763002ES8376S0001ET, redactado el ingeniero Oliver Rodríguez González y el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández, firmado con fecha 19 de mayo de 2.026, según informe suscrito por el Técnico Municipal Sr. García Alcolea de fecha 18 de junio de 2.026, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de supervisión denominado “Reforma de la piscina municipal al aire libre de Pájara” ubicado en Plaza Nuestra Señora de Regla - Pájara - T.M. Pájara. RC: 7763002ES8376S0001ET, redactado el ingeniero Oliver Rodríguez González y el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández, firmado con fecha 19 de mayo de 2.026, según informe suscrito por el Técnico Municipal Sr. García Alcolea de fecha 18 de junio de 2.026, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 8/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación banda Municipal de Pájara, con la finalidad de divulgar y promover la actividad



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

musical, promocionar la oferta cultural, formación artístico- musical...etc en el municipio de Pájara, por importe de 115.000,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio, su carácter no contractual y se prevé su impacto económico.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria 334-48010, por importe de 115.000€ suficientes para asumir el coste de la actividad.

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 29 de junio de 2026 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

“Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general y particular, el Técnico que suscribe la presente, y aún pendiente de emisión el informe de la Intervención municipal, se concluye como **FAVORABLE** la suscripción del Convenio de Colaboración, mediante el que se articule la concesión de una subvención directa nominada por importe de 115.000,00 euros, por parte del Ayuntamiento de Pájara, en favor de la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, al objeto de que desde la Escuela de Música de Pájara se continúe con la divulgación y promoción de la actividad musical, como manifestación de la oferta cultural, y como contribución a la formación artístico- musical de los vecinos del municipio de Pájara, lo que redundará en el interés general de su población. “

RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de 30 de junio de 2026, donde se fiscaliza de **CONFORMIDAD** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 115.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2026.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 115.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2026.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

6.2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 9/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, RECURSOS HUMANOS, TERCERA EDAD Y CULTURA.

Vista la solicitud registrada de entrada con número 9120/2026, de 17 de junio, remitida desde el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, al objeto de establecer con dicha Universidad, (ULL), un marco de cooperación que posibilite la realización de prácticas externas, del alumnado de dicha Universidad.

Dada cuenta de que en fecha 30 de junio desde esta Concejalía Delegada de Personal, Recursos Humanos, Tercera Edad y Cultura, se emitía Memoria Justificativa a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica municipal, emitido por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA REALIZACIÓN PRÁCTICAS ACADÉMICAS DEL ALUMNADO DE DICHA UNIVERSIDAD”.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 17 de junio se registraba de entrada con número 9120/2026, solicitud remitida desde la Universidad de La Laguna al objeto de establecer con dicha Universidad un marco de cooperación que posibilite la realización de las prácticas externas y de los trabajos fin de titulación del alumnado de las titulaciones de Grado y Máster de esa Universidad.

Se adjunta a dicha solicitud borrador de Convenio de Colaboración a suscribir con la Vicerrectoría de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

II.- Por la Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Cultura y Tercera Edad, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha emitido Memoria justificando la oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscribiera un Convenio con la Universidad de La Laguna, mediante el que se concretase el marco de colaboración entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de prácticas externas, del alumnado de dicha Universidad; termina el escrito de la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Concejalía requiriendo Informe Jurídico respecto del procedimiento legal a seguir y legislación aplicable.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- El Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.
- Disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) e) educación f) empleo.”

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación a las entidades locales.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El artículo 2 bis, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1, preceptúa que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

De otro lado, se señala en su Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Por lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

En este sentido la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su art. 8.1 dispone que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos públicos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

En lo que al ámbito Universitario en concreto, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, define en su art. 2.1 dichas prácticas en los siguientes términos:

“Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento”.

Dicho artículo ya prevé expresamente que estas prácticas puedan realizarse en Administraciones Públicas: “Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y **entidades públicas** y privadas en el ámbito nacional e internacional”.

Matizándose en el apartado 5º de este artículo dos que: “En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos”.

La articulación de las prácticas universitarias mediante Convenio de Colaboración se prevé por el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, a cuyo tenor:

“1. Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- a) *El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.*
- b) *El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.*
- c) *Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.*
- d) *En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.*
- e) *La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.*
- f) *La protección de sus datos.*
- g) *La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.*
- h) *Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora”.*

Aunque como he expuesto las competencias municipales en materia de educación están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de “cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que se plantea por la Concejala Delegada de Educación.

SEGUNDA. - *La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/ 1989; 3/ 1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Destacar, como ya se adelantó, que no consta en principio que el Ayuntamiento de Pájara,- de forma directa e inmediata-, haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, salvo que se así se acuerde, tal y como a estos efectos así se dispone en el borrador del Convenio que nos ha sido remitido de cuya Cláusula Octava, RÉGIMEN DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PRÁCTICAS EXTERNAS, que reza como sigue:

“En relación a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, según el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, la ULL asumirá las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de las prácticas curriculares y/o extracurriculares, no remuneradas, del alumnado matriculado en la ULL. Sin perjuicio de que la entidad colaboradora manifieste voluntariamente su intención de asumir tanto la gestión como el coste de este gasto. En este caso, se anexará al presente convenio el correspondiente acuerdo.

Por otro lado, será la entidad colaboradora la que asuma las obligaciones con la Seguridad Social derivadas de las prácticas curriculares y/o extracurriculares remuneradas, del alumnado matriculado en la ULL. ”.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

se va a asumir coste económico alguno derivado de la suscripción de este Convenio, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.-El Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha venido a añadir una nueva disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Según la mencionada disposición, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos de esta disposición adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios y dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la Universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

La citada disposición señala también que las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas remuneradas, a la entidad u organismo que financie el programa de formación, y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquéllas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Por tanto, llegado este punto, y por lo que a este Ayuntamiento compete, podría decirse que lo que al amparo de las últimas modificaciones legislativas operadas es que en aquellos casos en los que las prácticas sean de carácter extracurricular las obligaciones de inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social recaerán en las empresas, Entidad Local.

Para distinguir si nos encontramos ante prácticas curriculares o extracurriculares, procede dirigirse al Real Decreto 592/2014, de 11 de junio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, cuyo artículo 4, distingue las modalidades de prácticas académicas externas en los siguientes términos:

“Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente”.

Por tanto cabe concluir que la diferencia radica en su inclusión o no en el Plan de Estudios que se esté cursando por el estudiante, y en su carácter de voluntarias.

Por último, procede asimismo recordar que las obligaciones que se asumirían como entidad colaboradora durante el desarrollo de las prácticas de estudiantes son las inherentes a este tipo de Acuerdos, y aparecen relacionadas en la cláusula sexta del texto remitido.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado remitido consta regulación de los puntos citados.

CONCLUSIÓN.- Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como **FAVORABLE** la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, ULL, Y ESTE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas del alumnado de dicha Universidad.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración una vez ratificado por el Sr. Alcalde a la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente. En Pájara en la fecha de la firma digital.

En base a todo lo expuesto para su consideración del Órgano competente, esto es, la Junta de gobierno Local, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas del alumnado de dicha Universidad.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración una vez ratificado por el Sr. Alcalde a la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas del alumnado de dicha Universidad.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración una vez ratificado por el Sr. Alcalde a la Universidad de La Laguna.

CUARTO.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.

6.3.- CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE DOS PANTALLAS OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, DEL GOBIERNO DE CANARIAS AL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 10/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, RECURSOS HUMANOS, TERCERA EDAD Y CULTURA.-

Vista la solicitud registrada de entrada con número 9587/2026, de 25 de junio, remitida desde la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, proponiendo la formalización de un Convenio de Colaboración mediante el que se articule la cesión demanial gratuita a favor de esta Entidad Local de dos pantallas para destinarse a la prestación del servicio de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

Dada cuenta de que en fecha 1 de julio desde esta Concejalía Delegada de Personal, Recursos Humanos, Tercera Edad y Cultura, se emitía Memoria Justificativa a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Informe de la Asesoría Jurídica municipal, emitido por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

MEDIANTE EL QUE SE ARTICULE LA CONCESIÓN DEMANIAL GRATUITA DE DOS PANTALLAS, A FAVOR DE ESTA ENTIDAD LOCAL”.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 25 de junio de 2026, con RE 9587/2026, se nos ha remitido desde la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, oficio proponiendo la formalización de un Convenio de Colaboración mediante el que se articule la cesión demanial gratuita a favor de esta Entidad Local de dos pantallas para destinarse a la prestación del servicio de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

Se acompañaba el Oficio referenciado de los siguientes documentos:

- Orden de la consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias por la que se autoriza la concesión demanial de 228 pantallas, pertenecientes a la Dirección General de Mayores y Participación Activa, a varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Borrador del convenio por el que se formaliza la concesión demanial de (2) pantallas otorgada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, del Gobierno de Canarias al Ayuntamiento de Pájara.
- Instrucciones a seguir para suscribir convenio cesión pantallas digitales.
- Borrador de escrito que descarta la necesidad de autorización plenaria.

II.- Por la Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Cultura y Tercera Edad, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha emitido Memoria justificando la oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscribiera el Acuerdo que nos ocupa.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.
- Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 e), incluyó entre las competencias de los Ayuntamientos, las de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de canarias establece en su art. 11 que: “Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) Servicios Sociales”.

Las competencias municipales para la tercera edad en Canarias se centran en los Servicios Sociales de Atención Primaria. Los Ayuntamientos gestionan la atención directa, mientras que los Cabildos y el Gobierno Canario asumen los servicios especializados (como residencias o grandes dependencias). Siendo así que el marco de actuación de los municipios se divide en las siguientes áreas clave:

- *Atención Primaria y Comunitaria: Información, valoración, orientación y tramitación de recursos como la Teleasistencia o la Ayuda a Domicilio.*
- *Envejecimiento Activo: Programas de ocio, cultura, deporte (ej. gimnasia adaptada), turismo social y talleres cognitivos para fomentar la autonomía y prevenir el aislamiento.*
- *Participación y Asociacionismo: Apoyo, gestión y cesión de espacios para los Centros de Mayores del municipio.*
- *Prevención y Protección: Detección de situaciones de vulnerabilidad, soledad no deseada o desprotección, canalizando la ayuda necesaria.*

Señalaba la Concejala Delegada que “es responsabilidad pública garantizar el derecho de toda la ciudadanía a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del sistema público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos. Dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible los servicios a los ciudadanos, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales”.

La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, en su art. 5, dispone que “se promocionará y fomentará, en todos los sectores de la sociedad canaria, la plena participación de las personas mayores, facilitando, en debida forma, la información necesaria para intervenir activa y adecuadamente en aquellos aspectos que les conciernen (...)”.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, donde los municipios habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias configura un sistema de responsabilidad pública cuya estructura está compuesta por todos los servicios disponibles de atención a las personas, así como por los servicios y prestaciones destinados a la finalidad de la atención social en los ámbitos de discapacidad, la dependencia, la infancia, la familia, la inmigración y, en general, para atender a situaciones de vulnerabilidad social.

Dicha Ley, en el marco de los objetivos del sistema público de los servicios sociales, cuando fija los objetivos que han de marcar la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales, recoge en su art. 6 m): “Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo”.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 140.1 b) consagra el **principio de cooperación entre Administraciones Públicas** como un deber y una técnica jurídica por la cual las distintas Administraciones, (Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos), colaborarán de manera **voluntaria** para lograr objetivos comunes, respetando siempre sus respectivos ámbitos competenciales.

El artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había proclamado que “procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.”.

La citada Ley de Bases en su artículo 57.1 insiste asimismo en que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información”.

Y continúa el mismo artículo en su apartado segundo exigiendo que “la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Terminar este primer apartado, que comparto íntegramente, transcribiendo el siguiente párrafo de la Memoria de la Concejalía Delegada:

“En definitiva, esta Concejala Delegada de Personal y Recursos Humanos entiende que la suscripción del Convenio de Colaboración que se nos ha propuesto desde la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, al objeto de proponer la formalización de un Convenio de Colaboración mediante el que se articule la “CONCESIÓN DEMANIAL DE DOS (2) PANTALLAS OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, DEL GOBIERNO DE CANARIAS A ESTE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, resulta de interés general, por lo que este Ayuntamiento, como entidad local más próxima al ciudadano y con competencia en la prestación de servicios sociales primarios y comunitarios, podrá, según ya se expuso destinar estas dos pantallas a la prestación de servicios de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/ 1989; 3/ 1993).

TERCERA.- Resulta de aplicación el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas que establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Continuando con las obligaciones que conllevará para este Ayuntamiento la suscripción de este Acuerdo de Colaboración, las mismas se recogen en la Cláusula 5ª, bajo el título “Obligaciones del Ayuntamiento”, que establece:

“El Ayuntamiento se compromete a:

- a) Recoger las pantallas en el almacén designado por la Dirección General de Mayores y Participación Activa, asumiendo íntegramente los costes de transporte, carga, descarga y cualquier otra gestión logística relacionada con el traslado de los bienes desde el lugar de entrega hasta su destino final.
- b) Mantener los bienes en buen estado de uso, conservación e higiene.
- c) Asumir los gastos de mantenimiento, reparación, limpieza, seguros, almacenamiento y gestión operativa de las pantallas durante toda la duración de la concesión.
- d) No ceder ni transmitir a terceros, total o parcialmente, el uso de los bienes objeto de concesión, salvo en aquellos casos en los que la gestión del servicio sea realizado por una entidad sin ánimo de lucro.
- e) Garantizar la prestación efectiva del servicio para los usuarios.
- f) Remitir un informe anual a la Dirección General de Mayores y Participación Activa sobre el estado del material y el uso prestado.
- g) Devolver los bienes al finalizar la concesión, en condiciones similares a las de su entrega, salvo el deterioro normal derivado del uso adecuado”.

Por lo que en definitiva, las obligaciones recogidas son las normales e inherentes a este tipo de acuerdos, (recogida, mantenimiento, conservación, destino al uso pactado, etc.), sin que se desprenda tal y como adelantaba la Concejala Delegada en su Memoria obligación económica directa alguna derivada de la suscripción del convenio que se nos propone.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se prevé gasto, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a.** Sujetos que intervienen.
- b.** Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c.** Objeto del convenio.
- d.** Cuantía, en su caso.
- e.** Obligaciones de las partes.
- f.** Comisión de seguimiento del convenio.
- g.** Vigencia y resolución.
- h.** Naturaleza e interpretación del convenio.
- i.** Firma del mismo.
- j.** Publicación, si procede.

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple.

IV.- CONCLUSIÓN.- Visto el Borrador del Convenio remitido desde el Gobierno de Canarias, que obra en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción de este acuerdo de colaboración entre la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara, para articular la **CONCESIÓN DEMANIAL DE DOS (2) PANTALLAS OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, DEL GOBIERNO DE CANARIAS A ESTE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.**

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, mediante el que se articule la cesión demanial gratuita a favor de esta Entidad Local de dos pantallas para destinarse a la prestación del servicio de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital".

*En base a todo lo expuesto para su consideración del Órgano competente, esto es, la Junta de gobierno Local, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mediante el que se articule la cesión demanial gratuita a favor de esta Entidad Local de dos pantallas para destinarse a la prestación del servicio de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración una vez ratificado por el Sr. Alcalde a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal, Recursos Humanos, Tercera Edad y Cultura para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, mediante el que se articule la cesión demanial gratuita a favor de esta Entidad Local de dos pantallas para destinarse a la prestación del servicio de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración una vez ratificado por el Sr. Alcalde a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal, Recursos Humanos, Tercera Edad y Cultura para su conocimiento y a los efectos que procedan.

6.4.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL PROGRAMA DE “AYUDAS ESCOLARES 2026” DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS PARA EL CURSO ESCOLAR 2026-2027. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MECC 1/2026)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta del Programa de “Ayudas Escolares 2026” de la Fundación La Caja de Canarias, cuyo objetivo es colaborar con los municipios canarios, aportando recursos que permitan atender a familias con escasos ingresos y con hijos/as menores a su cargo que estén matriculados en los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachiller y Formación Profesional Básica, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, material informático y uniformes escolares para el curso 2026/2027.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Para este programa la Fundación La Caja de Canarias ha previsto una dotación total con cargo a su presupuesto del año 2026 por importe de 120.000 euros.

La distribución por municipio, se hizo teniendo en cuenta el peso en los datos provinciales del número de parados por municipio y, de la población estudiantil comprendida entre los 3 y los 17 años, que son las edades que comprenden los ciclos educativos de infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional básica hasta esa edad. Al Ayuntamiento de Pájara le ha correspondido 1.950€.

Teniendo en cuenta que para llevar a cabo el mismo se necesita una gestión coordinada con los Ayuntamientos y, concretamente con el área de Servicios Sociales, se pretende que el Ayuntamiento de Pájara firme la adhesión a dicho programa en el que se compromete a servir de canalizador de la ayuda que aporta la Obra Social, consistente en una ayuda económica por un valor máximo de 150€ por niño/a para poder afrontar los gastos de material escolar, libros, material informático y uniformes escolares.

El importe lo abonará la Fundación La Caja de Canarias, mediante transferencia bancaria, al representante legal del alumno y destacar que no se concederá más de una ayuda de material escolar por cada menor.

En el expediente figura informe jurídico y de fiscalización, con fecha 3 y 7 de julio respectivamente, en el que dejan de manifiesto que es favorable la adhesión del Ayuntamiento a este Programa.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de “Ayudas Escolares 2026” de la Fundación La Caja de Canarias para el curso escolar 2026/2027.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Fundación La Caja de Canarias.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de “Ayudas Escolares 2026” de la Fundación La Caja de Canarias para el curso escolar 2026/2027.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Sociales y a la Fundación La Caja de Canarias.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.